



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 11/2021

LIBRE GESTIÓN No. 02/2021

CONSULTORÍA INDIVIDUAL

“ESPECIALISTA SOCIAL – LEGAL (EN ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE VÍA Y REASENTAMIENTOS) DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador

de mi Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando

en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en mi

calidad de Ministro, institución que en lo sucesivo del presente instrumento me

denominaré **“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”**; y **SOFÍA LISSETH**

NAVARRO RIVAS,

portadora de mi Documento Único de

Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

y en el carácter antes

mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente

contrato de consultoría denominado: **“ESPECIALISTA SOCIAL – LEGAL (EN**

ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE VÍA Y REASENTAMIENTOS) DE LA

UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA

CIUDAD DE SAN MIGUEL”, con el objeto de que la segunda realice a favor y a

satisfacción del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, la consultoría

objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos de Referencia del

proceso de LIBRE GESTIÓN No. 02/2021, las adendas y aclaraciones en caso

que las hubiere; adjudicación de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, emitida mediante informe de evaluación de ofertas, Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, la No-Objeción de JICA referencia JICA (EL) 11-30003 de fecha 30 de noviembre de 2020, Hoja de Vida de la consultora y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de consultoría de **“ESPECIALISTA SOCIAL – LEGAL (EN ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE VÍA Y REASENTAMIENTOS) DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”** de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia antes relacionados. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Número 02/2021; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Hoja de vida presentado por la Consultora; d) La orden de inicio; e) Programa de Trabajo; f) Notificación a la consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; g) Las Garantías; h) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** La Consultora se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el Romano II. 4 “Alcance de los Servicios” de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.** La Consultora dependerá jerárquicamente del Gerente Técnico del proyecto, quedando bajo su responsabilidad la evaluación de su desempeño y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades al Ministerio. **CLÁUSULA**



QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio se obliga a pagar a la Consultora la cantidad de hasta **TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$13,560.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos de acuerdo a lo indicado en el Romano II. 10 “Forma de Pago” de los Términos de Referencia. Los pagos serán cancelados de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,260.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra entrega y aprobación de los informes mensuales indicados en el numeral II.6 Productos Esperados, de los Términos de Referencia y presentación de la correspondiente factura a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El administrador del contrato deberá elaborar un Acta de Recepción de cada informe mensual presentado, el cual será firmado por ambas partes (la consultora y el administrador de contrato), la cual será anexada a la factura que presente la consultora para tramitar el pago, debiendo agregar también el original del informe entregado. En los meses que no se completen los periodos mensuales, el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante, el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. “EL MINISTERIO” pagará dentro de los treinta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de la consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago

de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de orden de inicio a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El contrato podrá ser prorrogado por el Ministerio por un periodo adicional no mayor al plazo original, a exclusiva decisión del Ministerio cuando así convenga a sus intereses, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo de la consultora hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por la consultora. En caso que el plazo exceda del treinta y uno de diciembre del presente año, deberá el administrador de contrato disminuir el plazo del contrato. Asimismo, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas pactadas. La disponibilidad de la consultora a ser contratada se requiere a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoría, el Ministerio proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios tales como: computadora, teléfono fijo, impresora, consumibles de oficina y transporte para las visitas de campo al proyecto y demás actividades de ejecución para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

PRODUCTOS ESPERADOS. Sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia y en la medida que sea necesario, de acuerdo con su experiencia profesional la consultora se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio, a través de su jefe inmediato superior los siguientes informes: **1) Informe Inicial:** conteniendo el Plan de Trabajo para el desarrollo de la consultoría, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato quien dispondrá de dos (2) días hábiles para revisión y aprobación de dicho plan de trabajo. Si hay observaciones por parte del administrador del contrato, la consultora dispondrá de dos (2) días para subsanar o corregir las observaciones. **2) Informe mensual:** al final de cada mes calendario transcurrido desde la fecha establecida en la orden de inicio, la consultora deberá presentar en plazo no mayor de cinco (5) días hábiles un Informe Mensual conteniendo el detalle de las actividades principales y resultados del servicio de consultoría correspondiente a dicho período. El administrador del contrato deberá de revisar y aprobar dicho informe mensual en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, de existir observaciones será devuelto a la consultora quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. En cada informe mensual deberá de contemplarse al menos lo siguiente: a) Introducción, b) Detalle de gestiones realizadas ante las instituciones correspondientes y sus resultados (Fiscalía General de la República, CNR, RNPN, etc.), c) Detalle del estatus legal de cada beneficiario del proyecto, d) Detalle de la adquisición de derechos de vía y reubicación de reasentamientos (estatus de compra venta y/o reubicación), e) Seguimiento al control físico financiero de la adquisición de inmuebles a favor del estado, f) Seguimiento a control de expedientes en trámite de pago, g) Documentos e informes técnicos-legales generados durante la etapa de diseño y construcción, h) Información relevante de los tramos del proyecto que se considere importante, i) Seguimiento de actividades durante el periodo reportado, j) Resultados de las actividades realizadas en el periodo reportado, k) Seguimiento de actividades durante el siguiente periodo, l) Conclusiones y Recomendaciones, m) Anexos: respaldos documentales de la gestión legal

realizada. **3) Informe Ejecutivo:** A presentarse, en el caso que el contrato sea prorrogado al siguiente año, en el mes de diciembre de cada año, conteniendo el detalle de metas y logros alcanzados, recomendaciones y conclusiones correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de la orden de inicio y el 10 de diciembre del año en curso; dicho informe será presentado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del período reportado. El administrador dispondrá de dos días hábiles para revisar y aprobar el referido Informe, de haber observaciones será devuelto a la consultora, quien deberá subsanar las mismas en un plazo no mayor a dos días hábiles. **4) Informe Final:** en el caso que el contrato no se prorrogue al siguiente año, es decir, al concluir el plazo contractual de la consultoría, la Consultora deberá presentar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del período reportado, un Informe Final de los servicios de Consultoría proporcionados, en donde se incorporen las actividades relevantes desarrolladas, los resultados o productos obtenidos durante el plazo contractual y cualquier aspecto importante relacionado con el proyecto y con los servicios de consultoría prestados. El administrador dispondrá de dos días hábiles para revisar y aprobar el referido Informe, de haber observaciones será devuelto a la consultora, quien deberá subsanar las mismas en un plazo no mayor a dos días hábiles. **5) Informes especiales** solicitados por los Titulares, el (la) Coordinador (a) y/o Gerente Técnico de la Unidad Ejecutora, que estén relacionados con el alcance de la Consultoría y del proyecto. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez (10%) por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual contado desde la fecha de la firma del contrato más noventa días calendarios adicionales, hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los

servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades de acuerdo lo establecido en los documentos contractuales y leyes de El Salvador. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, establecida en la normativa nacional. La Consultora autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El contrato podrá ser modificado y/o prorrogado por el Ministerio por un periodo adicional previa aprobación de JICA, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo de la consultora hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por la consultora. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo JICA ES-P Seis, suscrito con la Agencia de Cooperación

Internacional del Japón para financiar el “Proyecto de Construcción del By Pass de San Miguel” y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de verificación de asignación presupuestaria, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligada a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** La Consultora se obliga a responder y resolver a satisfacción del Ministerio, en el plazo que le estipule éste, por medio del administrador del contrato, cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por ella. Si la consultora no subsanare en el plazo que se le estipulare por escrito, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, las Normas para Adquisiciones Financiadas por Préstamos de AOD del Japón específicamente para la contratación de Consultores y la Adquisición de Bienes

y Servicios de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. La Consultora en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio, por lo que la Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos al administrador del contrato, quien proporcionará a la Consultora un formato de cada tipo de informe o en caso que el administrador del contrato así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por la Consultora, previo a la presentación de los mismos. Asimismo, la Consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del Ministerio, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número ciento diecinueve (119) de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se nombró administrador del presente contrato al ingeniero DAX IVAN ROSALES MELGAR, quien actualmente se desempeña en la consultoría como Gerente Técnico de la Unidad Ejecutora del Proyecto Construcción de ByPass en la Ciudad de San Miguel, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que se establecen en la legislación nacional para la administración de contratos, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados

documentos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: “El Ministerio”: Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte “La Consultora” en:

y el correo electrónico Tanto “El Ministerio” como “La Consultora” podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de
Transporte
“El Ministerio”

Licda. Sofia Lisseth Navarro Rivas
“La Consultora”



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **NORMA ASTRID LEVY CALDERON LIMA**, notaria, del



comparece: Por una parte: **EDGAR ROMEO**

RODRÍGUEZ HERRERA,

a quien conozco, e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
y Número de
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y
GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de
Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y
suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de
junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno,
tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron
reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el
decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos
ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número
trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de
Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento
Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que
según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones
finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que
cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de
Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá
entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado,
se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo
ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado
en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés,
de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente
de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades
constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento



sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte **SOFÍA LISSETH NAVARRO RIVAS**,

a
quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA CONSULTORA**", y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, la consultora se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio de consultoría individual denominada: "**ESPECIALISTA SOCIAL - LEGAL (EN ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE VÍA Y REASENTAMIENTOS) DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL**", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a la consultora hasta la cantidad de hasta **TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula quinta del contrato en referencia. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de **SEIS MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que



aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “La Consultora”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



